



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00154 – 2016 – 0-
2601 – JR - LA - 01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES -
TUMBES. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

BECERRA VENTURA ERICK WARFIL

ORCID: 0000-0002-9688-4175

ASESORA

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

ORCID: 0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Becerra Ventura Erick Warfil

ORCID: 0000-0002-9688-4175

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Presidente

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanesa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESA

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA

Asesora

AGRADECIMIENTO

En primera instancia agradezco a mis formadores, personas de gran sabiduría quienes se han esforzado por ayudarme a llegar al punto en el que me encuentro sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitirme sus conocimientos y dedicación que los ha regido, he logrado importantes objetivos como culminar el desarrollo de mi proyecto de investigación con éxito y obtener el Título profesional.

Erick Warfil Becerra Ventura

DEDICATORIA

A mis padres por haberme forjado Como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que incluye este.

Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mi anhelo.

Muchas gracias padre y madre

Erick Warfil Becerra Ventura.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2023; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de actuación administrativa, motivación, proceso y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on compliance of administrative action, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00154 - 2016 - 0 - 2601 - JR - LA - 01; Judicial District Of Tumbes - Tumbes 2023; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to: the first instance sentence was ranked: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, compliance with administrative action, motivation, process and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	2
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. El proceso contencioso administrativo urgente.....	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Etapas.....	7
2.2.1.3. Principios aplicables	8
2.2.1.3.1.Principio de Integracion.....	8
2.2.1.3.2. Principio de Igualdad Procesal.....	8
2.2.1.3.3. Principio de Favorecimiento del Proceso.....	8
2.2.1.3.4. Principio de Suplencia de Oficio.....	9
2.2.1.4. La pretensión.....	9
2.2.1.5. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.5.1. El juez.....	10
2.2.1.5.2. Las partes.....	11
2.2.2. La prueba.....	11
2.2.2.1. Concepto.....	11
2.2.2.2. La Prueba Documental.....	12
2.2.2.3. Objeto de la prueba.....	12
2.2.2.4. Medios de prueba admisible.....	13
2.2.3. La sentencia.....	14
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. Estructura.....	14
2.2.3.2.1.Parte expositiva.....	15
2.2.3.2.2.Parte considerativa.....	15
2.2.3.2.1.Parte resolutive.....	16
2.2.3.3. La motivación en la sentencia.....	16
2.2.3.3.1. Concepto de motivación.....	16

2.2.3.3.2. La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	17
2.2.3.3.3. Clases de motivación.....	18
2.2.3.4. El principio de congruencia	20
2.2.3.4.1. Concepto.....	20
2.2.3.4.2. Fundamentos.....	20
2.2.3.4.3. Tipos.....	21
2.2.3.4.4. Límites a la congruencia.....	23
2.2.4. El recurso de apelación.....	23
2.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.4.2. Fines.....	24
2.2.5. El acto administrativo.....	24
2.2.5.1. Concepto.....	24
2.2.5.2. Clases.....	24
2.2.5.3. Elementos	25
2.2.5.4. Características.....	26
2.2.5.5. Requisitos de validez de los actos administrativos.....	27
2.2.5.6. Forma de los actos administrativos.....	27
2.2.5.7. Objeto o contenido de los actos administrativos.....	28
2.2.5.8. Causales de nulidad del acto administrativo.....	28
2.2.6. Teoría de Actos propios.....	30
2.3. Marco conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS.....	32
IV. METODOLOGÍA.....	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	33
4.1.1. Tipo de investigación.....	33
4.1.2. Nivel de Investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	35
4.3. Unidad de análisis.....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	38
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de resultados.....	48
VI. CONCLUSIONES.....	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial – Sede Central – Tumbes -Tumbes.....	43
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada en lo Civil - Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes.....	45

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el presente informe, se ha buscado determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un caso judicializado respecto al cumplimiento del pago de beneficio de preparación de clases para un docente lo cual es una problemática que tiene el sector educación en el país, donde se ha podido hallar a los siguientes conceptos:

Yumbato (2015) señala, que el Ministerio de educación viene arrastrando desde los años noventa una gran carga de deudas sociales de los maestros y también del personal administrativo, lo cual resulta hasta la fecha imposible poder pagar la totalidad. Dicha deuda tiene su origen en la crisis económica por la que pasaba el país en los años 80, por lo que en un primer momento se creó el D.S. N°051-91-PCM, esto con la finalidad de frenar ese aumento considerable de dichas deudas sociales; es preciso señalar que la referida norma supuestamente serían medidas temporales, pero vulnerarían los derechos de los maestros peruanos, otorgándoles diferentes subsidios que se superponían a la Ley del Profesorado , Ley N°24029, modificada por la Ley N°25212 con su reglamento D.S. N°19-90-ED.

Narcizo (2018) en su investigación “la vulneración del marco legal sobre el porcentaje por preparación de clases y evaluación por parte de la Unidad de Gestión Educativa N° 2 en la I.E Ricardo Bentin, Rimac-2017”, busco respuesta a la relación que podría existir en la vulneración de la legislación referente a la preparación de clases y evaluación y la ejecución de los procedimientos judiciales que tenía la UGEL 02, llegando a poder concluir la existencia de la vulneración del derecho de pago del beneficio de preparación de clase, luego de obtener la muestra entre un aproximado de 160 docentes entre las edades de 40 a 60 años.

Uno de los sectores más vulnerados, son los profesores, que se desempeñan en el ámbito público, a quien se le debería reconocer todos los beneficios que la ley le asiste, los cuales muchas veces tienen que ser dispuestos por vía judicial, luego de un dilatado proceso contencioso, hecho que resulta perjudicial, no solo moral sino

también pecuniariamente para el empleado.

Luego de haber descrito las constantes vulneraciones de derechos a los maestros, estos también tienen que lidiar con la tan cuestionada administración de justicia en el Perú.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00154 – 2016 – 0-2601 – JR - LA - 01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00154 – 2016 – 0-2601 – JR - LA - 01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes. 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación está destinada a poder concientizar la importancia de una correcta administración de justicia y así se mantenga la confianza en la ciudadanía, tal como lo demuestra el caso judicializado en el presente informe, donde

gracias a una actuación jurisdiccional correcto y en total respecto por los principios y normativa vigente se dispuso el cumplimiento del beneficio al demandante, con casos como este se demostrara la certeza de poder acudir a los órganos competentes a fin de alcanzar sus pedidos legalmente sustentados. asimismo, se busca demostrar que en reiteradas oportunidades existe una grave vulneración de derechos en los maestros del sector público, donde pese a que existen resoluciones administrativas de diferentes UGEL donde otorgan el pago del beneficio por preparación de clases, hasta la fecha no se ha llegado completar los pagos, existiendo una deuda social inconmensurable

En la Ley del Profesorado Ley 24029 en su capítulo XII de las Remuneraciones Art 47. Remuneraciones y Bonificaciones. Indica que el profesor tiene derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de la administración pública. Asimismo, en el Art. 48 que nos refiere la Bonificación, por preparación y evaluación de clases indica que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, lo cual el Estado no viene cumpliendo pese a los años que han transcurrido y más aún que dichos profesores, en su mayoría cuentan con resoluciones donde les reconocen montos pecuniarios sobre la referida bonificación.

asimismo la presente investigación servirá como referencia metodológica y doctrinaria para futuros estudiantes, docentes u otros entendidos en la materia, a fin de poder establecer parámetros estandarizados para el estudio de casos análogos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Nacionales

Marquez y Manchego (2021), elaboraron el estudio titulado “factores que determinan la vulneración del derecho de pago a los profesores contratados del 30% por preparación de clases en la UGEL 16 de Barranca”; el objetivo fue describir los factores que determinan la vulneración a los maestros, respecto al pago de bonificación especial de 30% por preparación de clases y evaluación, donde llega a las siguientes conclusiones: 1) el pago concerniente al 30% de los profesores, es una deuda social que tiene que ser debidamente asumida por el estado. 2) la gran mayoría de profesores contratados reconoce que a los profesores nombrados le han pagado y continúan pagando la bonificación del 30%. 3) Se estableció que existen factores netamente sociales, los cuales influyen, en todos los profesores contratados, más que todo trayendo consecuencias negativas en las familias y en la sociedad en general al verse restringidos de sus derechos a las diversas bonificaciones que otorga el estado.

Meza (2019), elaboró el estudio titulado “Efectividad de las Sentencias Judiciales por Preparación de Clases en los Procesos Contencioso Administrativos tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012”, donde tiene como objetivo general determinar la efectividad de las sentencias judiciales por preparación de clases en proceso contencioso administrativo tramitados en el 1° y 2° Juzgado Civil de Tarapoto año 2012, llegando a las siguientes conclusiones: 1) se llegó a determinar que en su mayoría las sentencias judiciales por preparación de clases en lo que respecta a los procesos contenciosos administrativos, tramitados en los juzgados en estudio de Tarapoto, no son efectivas, ya que existe hasta un 90% de sentencias que a la fecha no han sido ejecutadas en su totalidad. Asimismo, se determinó que las entidades demandadas solo han cumplido en parte las obligaciones dictadas por el juez. 2) se llegó a identificar que solo un 2.5% de las sentencias por preparación de clase en proceso contencioso administrativo han sido ejecutadas en su totalidad, el otro 97.5% únicamente se viene ejecutando de manera parcial, por lo que se sigue denotando que las sentencias de los juzgados en estudio siguen sin ser efectivas,

siendo que el derecho a la tutela judicial y también el derecho a la ejecución de sentencias en el tiempo establecido por ley, vienen siendo vulnerados por la mayoría de entidades demandadas.

Tunco (2018) elaboro el estudio titulado “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 335-2017-0-2111- JR-CA-01 del distrito judicial Puno – Juliaca. 2018”, donde tuvo por objetivo determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llegando a las siguientes conclusiones 1) en la sentencia de primera instancia ha resultado de rango muy alto, en las partes expositiva, considerativa y resolutive. 2) La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y alta. 3) La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y alta.

Internacionales

Vázquez (2018), elaboro el estudio titulado “Algunos aspectos del Proceso Contencioso-Administrativo, incidencia de las nuevas tecnologías”, en el cual se busca analizar de manera breve, el proceso contencioso administrativo, tomando de base la normativa o regulación vigente en la provincia de Corrientes (Argentina), analizando la Ley Procedimientos Administrativos Ley N°3460, como el Código Contencioso Administrativo Ley N°4106, aunque extensible a diversos regímenes comparados, tanto en Argentina como en Latinoamérica, esto con la finalidad de poder ponderar la incidencia de las reformas operadas en la reglamentación de la Ley Nacional N°19549. Donde llego a las siguientes conclusiones: 1) la aptitud impugnatoria del acto administrativo presupone que el acto pueda ser definitivo o asimilable, que pueda causar estado y no se encuentre firme, ya sea por que no ha sido recurrido en sede administrativa en tiempo oportuno o por no haber sido ingresado a sede judicial dentro del plazo de caducidad. 2) Si el acto no reúne tales presupuestos, o en casos que se requiera un análisis en la misma oportunidad del dictado del acto, el mismo Poder

Judicial no tiene la competencia para poder ingresar a ese análisis o para cambiar o sustituir el criterio de apreciación que ha adoptado la autoridad administrativa, ya que si existiera el caso se estaría provocando una grave violación del principio de separación de poderes y también del principio del rango constitucional – de la seguridad jurídica.

Montoya (2013), elaboro el estudio titulado “La Justicia Contencioso administrativa Colombiana y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Reflexiones desde sus mutuas implicaciones”, donde tiene por finalidad ver como se desarrolla la accion de reparacion directa colombiana en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomando en cuenta la jurisdiccion contencioso administrativa, ya que es el mas apropiado para poder adjudicar la responsabilidad del Estado; llegando a las siguientes conclusiones: 1) no existe la suficiente informacion por parte del estado respecto a la aplicación de los estandares interamericanos de derechos humanos los cuales sean aplicados de manera horizontal en la jurisdiccion contencioso administrativa colombiana, por lo que no existe la suficiente certeza para que sean incluidos dentro e la obligacion de agotamiento de recursos internos. 2) la importancia del sistema no se agota o termina en los informes de la comision y las sentencias de la Corte, ya que la existencia de un escenario jurisdiccional que desarrolle la Convencion Americana, debe ser entendida como un hecho de mayor importancia, ya que representaria la vanguardia y el dialogo que debe regir entre la justicia colombiana y la interamericana.; por ejemplo este caso contencioso administrativo , otorga herramientas que permite a la Comision y Corte superar probelmas que enfrenta diariamente en sus decisiones, consideando asi, que la realizacion de los derechos y garantias que son convencionales a nivel nacional sea una regla y no excepcion.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El proceso contencioso administrativo urgente

2.2.1.1. Concepto

Cari (2015), refiere que es un proceso contencioso administrativo de tutela efectiva de derechos que se utiliza como medida urgente busca poder reestablecer ciertas situaciones juridicas de los administrados por medio del control juridico de las

diferentes actuaciones de la Administración Pública. Asimismo debemos saber que este proceso es ideal, sustituyendo a los procesos constitucionales de amparo y cumplimiento.

Neyra (2010), indica que el proceso urgente es la vía procedimental efectista, la misma que se caracteriza por su rapidez, la prontitud y eficacia para poder obtener el derecho que el administrado ha reclamado o demandado, ante el órgano jurisdiccional y en contra la resolución denegatoria expedida por la Administración Pública, ya sea gubernamental o estatal), pese a las continuas peticiones y gestiones en sedes administrativas.

Chiovenda (1954), refiere que este proceso está basado, en el principio constitucional de pesos y contrapesos entre los “poderes del Estado”. Ya que por mandato expreso de la Constitución, el Poder Judicial tiene la obligación de ejercer el control jurisdiccional de la actuación administrativa, teniendo así que el referido sistema constitucional y las leyes del Perú, ordenan que a través de este Proceso Contencioso Administrativo, todos los jueces controlen la legalidad administrativa, dándoles diversos poderes para poder determinar la existencia de vicios en la actuación administrativa y así poder corregirlos y con esto poder disponer a la Administración Pública que ya no continúe con actuaciones ilegales, vulnerando derechos, logrando así que cumplan las obligaciones que establece la Ley.

2.2.1.2. Etapas

Cari (2015), indica que un proceso contencioso administrativo urgente, presenta etapas por las cuales debe seguir de manera irrestricta, las cuales serán descritas a continuación:

- El administrado que presenta su demanda contenciosa administrativa de medida urgente ante el juez especializado, posteriormente el juez emite el auto admisorio y procederá a correr traslado a los demandados. Asimismo si no se reúnen los requisitos de tutela urgente se admitirá la demanda en la vía especial y no urgente.
- El demandado tiene un plazo no mayor de 3 días para poder absolver la demanda, también hay que tener en cuenta que la norma indica que la absolución de la

demanda no indicando contestacion, sin embargo esta absolucion puede observar los requisitos de la contestacion de la demanda previstos en el codigo procesal civil, por lo que se puede denominar contestacion.

- Con o sin absolucion de la demanda, en el plazo de cinco dias el Juez emitira la sentencia, existiendo la norma general en proceso contencioso administrativa que indica que antes de emitir sentencia el Ministerio Publico debe emitir dictamen fiscal, sobre esto la conclusion del Plen Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, realizado en Arequipa. Asimismo ha indicado que en los procesos urgentes no es necesario que el Ministerio Publico emita el dictamen fiscal, compartimos este criterio en el entendido que la remision del expediente judicial al Ministerio Publico afectaria su carácter urgente.
- Emitida la sentencia, esta sera debidamente notificada a las partes. Asimismo los que se encuentren desfavorecidos tendran el plazo de 5 dias habiles para presentar recurso de apelacion, en este caso el Juez concedera el recurso de apelacion con efectos suspensivos, lo que significa que los efectos de la sentencia se suspenden hasta que se resuelva la apelacion.
- Para culminar, es importante señalar que al obtener sentencia favorable en segunda instancia, el proceso culmina no siendo posible interponer en contra de esta sentencia recurso de casacion, esta es caracterica adicional a la urgencia.

2.2.1.3. Principios aplicables

El Proceso Contencioso Administrativo, comparte diversos principios procesales y por supuesto los derechos basicos, tales como el Tutela Jurisdiccional Efectiva, independencia, imparcialidad de los organos jurisdiccionales , igualdad, economia procesal, entre otros. Tambien se tiene en cuenta que este proceso tiene principios especificos, como el de integracion, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio.

2.2.1.3.1. Principio de Integracion

Bermúdez (2017), refiere que a merito de este principio, lo jueces no deben

dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica ya sea por defecto o por una deficiencia de la Ley. En el caso antes descrito se debe aplicar los principios del derecho administrativo. Asimismo debemos tener en cuenta que en base a este principio, le está prohibido a cualquier juez limitar su respectivo análisis al estudio de la ley formal, y debe alegar que existe un vacío en caso no exista ley que de respuesta al problema sometido a su conocimiento.

2.2.1.3.2. Principio de Igualdad Procesal

Ferro (2013) refiere que en base a este principio se dispone al Juez a tratar por igual a ambas partes del proceso. Esto se atribuye a que no puede existir algún tipo de favorecimiento ni para el administrado ni para la administración pública, claro está, con excepción de las reglas que expresamente buscan subsanar alguna disparidad expresa entre las partes del proceso, como por ejemplo podemos hablar de la carga de la prueba en materia sancionadora, conforme lo establece el art. 32° del TUO de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo.

2.2.1.3.3. Principio de Favorecimiento del Proceso

Pacchioni (2022) indica que en base a este principio el juez no podrá rechazar de manera categórica una demanda en aquellos casos en los que debido a una falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

2.2.1.3.4. Principio de Suplencia de Oficio

Pacchioni (2022) refiere que bajo el criterio de este principio, el juez deberá suplir las diversas deficiencias formales en las que pueda incurrir las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en los plazos establecidos conforme a Ley, en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.

2.2.1.4. La pretensión

Ferro (2013) indica que la pretensión procesal no es más que una declaración de voluntad por la que se solicita o pide la intervención o actuación de un órgano jurisdiccional frente a determinada persona y distinta al autor de dicha declaración. Asimismo podemos decir que la pretensión es una declaración petitoria

que contiene el derecho reclamado a través de ella misma ya que se expone lo que el sujeto desea o quiere.

Debemos tener en cuenta que la pretensión es una de las instituciones fundamentales de cualquier proceso, ya que es ahí donde se determina el pedido concreto que se le hace a un órgano jurisdiccional a fin de que pueda amparar la postura del proponente con relación a una controversia o que sea un asunto de su interés. Esta declaración de voluntad es en torno a la que se desarrolla todo el proceso, es así que la pretensión termina siendo el objeto del proceso.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

Bermúdez (2017) describe a los sujetos del proceso como las partes que se encuentran involucradas en el proceso, tales como el **demandante** el cual es el que realiza la pretensión y el **demandado** quien es contra quien va dirigida la exigencia. Aquí debemos tener en cuenta que la pretensión se produce únicamente entre las partes, no teniendo ningún tipo de participación el órgano jurisdiccional, quien es la entidad ante quien se deduce. Sin embargo, otros juristas o autores toman como un tercer sujeto al **juez** como destinatario ante quien se formula y presenta la pretensión y en todo caso quien va a declararla, hecho resulta controversial ya que a los que afecta el contenido de la pretensión son a los primeros mencionados, nos referimos al **demandante y demandado**.

2.2.1.5.1. El juez

Quispe (2010) refiere que para describir el perfil de un juez, se tiene que tener en cuenta un conjunto de atributos necesarios para desempeñar satisfactoriamente las funciones judiciales, ya que se debe valorar si una persona se acerca a las características deseadas y por lo tanto, predecir si esa persona es la idónea y cumplirá con efectividad las funciones que la sociedad le encarga. Para considerarse que un juez cumple con requisitos indispensables para ser encargado con tal responsabilidad, se debe estudiar desde varias perspectivas. La primera es desde demandas sociales, que se expresan en las encuestas de opinión, y en las que la ciudadanía describe su percepción del juez real; una segunda sería desde la opinión de expertos, que en gran

parte coinciden con la opinión de la ciudadanía, aunque con una elaboración más sistematizada y como tercera y última perspectiva del perfil de un juez, consistiría el análisis desde la exigencia social materializada en la constitución política, por que es el pacto social que expresa las demandas sociales sobre la justicia.

Un juez es uno de los principales sujetos procesales y es de vital importancia para la realización de un proceso judicial, ya que es quien dirige todos los actos procesales y es quien tendrá la facultad de poder otorgar o denegar la pretensión de las partes (demandante y demandado); es por ello que también es de mucha consideración la calidad de jueces que se tiene para poder emitir las sentencias basadas en una correcta administración de justicia bajo la prescripción de la norma aplicable.

2.2.1.5.2. Las partes

Acebedo (2021) refiere que como todo proceso, un proceso contencioso administrativo tienen dos partes, una demandante y una demandada, en este tipo de proceso quien asume la calidad de parte demandante llega con calidad de vencida y apelante, ya que este ha agotado la vía administrativa que le fue desfavorable, a este mismo se le podría denominar administrado o particular. Asimismo la particularidad que existe es que generalmente la administración pública asume la condición de demandada, salvo en caso de lesividad, sin perjuicio de estar acompañada, en algunos casos de los sujetos privados interesados en mantener la validez del acto por ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos derivados precisamente de dicha actuación administrativa cuestionada.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Huapaya y Guzmán. (2019), indican que la prueba es fundamental en todo proceso, ya que es el instrumento para poder viabilizar la tutela efectiva de las diversas situaciones jurídicas, siendo necesario esclarecer donde existe incertidumbre, conflicto o controversia y para eso no existe otra forma de conseguirlo que no sea probándolo.

Asimismo es preciso señalar que el Art. 29 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que “la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos posteriormente al inicio del proceso”.

En el presente estudio nos limitaremos a ver a la prueba como una etapa del procedimiento dentro de la cual debe acreditarse, mediante los medios que la Ley estima, los hechos alegados y controvertidos.

2.2.2.2. La Prueba Documental

Álvarez (2010) indica que el expediente administrativo es el documento más importante en un proceso contencioso administrativo, ya que se define como el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirvan de fundamento y antecedentes de una resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarlas. Asimismo los expedientes se forman agregando de manera sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias.

Este medio de prueba es especialmente importante en el procedimiento administrativo ya que con el conflicto el expediente administrativo está contruido con informes, resoluciones, certificaciones, comunicaciones y demás documentos, que ayudaran a demostrar la pretensión del actor o la administración propiamente dicha.

2.2.2.3. Objeto de la prueba

Álvarez (2010), refiere que tanto el concepto como el objeto de la prueba, siempre ha sido un debate académico y jurisprudencialmente, debido a su importancia en el desarrollo de la práctica de la prueba, por lo que se resulta necesario para entender la prueba es tener una definición de la misma, dada la importancia en todo proceso, es aquí donde podemos decir que es “la actividad procesal esencial que se desarrolla en el procedimiento administrativo que mira directamente a acreditar la realidad de ciertos hechos”.

Por lo tanto, la prueba solo puede referirse a hechos, excluyendo apreciaciones jurídicas y a recaer sobre “los hechos que fueran trascendencia para la resolución del expediente, es decir que aquellos datos en virtud de los cuales debe pronunciarse una resolución.

En definición, el objeto de la prueba no va a ser otro que los hechos que han sido controvertidos y trascendentes para la resolución del proceso y sobre los cuales haya discrepancia entre las partes en litigio. También hay que tener en cuenta que la costumbre y el derecho extranjero también han de ser objeto de prueba siempre y cuando las disposiciones que se invocan no son parte del ordenamiento jurídico.

Ordóñez (2002), indica que la regulación del contencioso – administrativo en el Código Procesal Civil peruano no contenía norma que regulara específicamente el régimen de la actividad probatoria en ese tipo de proceso por lo tanto era necesario la aplicación de reglas generales de la prueba previstas en el citado código; en tal sentido, teniendo en cuenta el principio de preclusión, los medios probatorios en el proceso contencioso administrativo deberían ser ofrecidos en el momento en el cual las partes formulan las pretensiones correspondientes o sus respectivas defensas en el proceso, esto es la etapa postulatoria, correspondiéndole al demandante en mayor medida la carga de probar los hechos que configuran su pretensión. Sin embargo los jueces que tienen a cargo la causa, están facultados para ordenar de oficio las pruebas que consideran necesario en los casos que estimen que las pruebas aportadas por las partes son insuficientes para obtener convicción sobre la materia de la cual van a fallar.

2.2.2.4. Medios de prueba admisible

Duelles (2018), indica que la finalidad de los medios de prueba se centraliza en acreditar los hechos expuestos por ambas partes, también busca producir certeza en el juez respecto de los puntos en controversia y fundamentar sus decisiones, tomando en cuenta esto, el Tribunal Constitucional ha mencionado que una de las garantías que asiste a las partes en el proceso, es la de presentar los medios probatorios que crean

necearios para que posibiliten crear la convicción en el juzgador que sus enunciados facticos son los correctos. De esta manera si no se autoriza la presentación de manera oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. El Derecho a la prueba implica la posibilidad de postular dentro de los límites, los alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar que el justiciable esgrime a su favor.

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Bermúdez (2017), indica que la sentencia se refiere a una operación mental donde se involucra el análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar las consideraciones de la tesis del demandante y la antítesis del demandando, emitirá o dará una solución a la controversia o conflicto de intereses con relevancia jurídica que se ha planteado, mediante su decisión o síntesis.

Bermudez (2015), describe a la sentencia como un de los actos jurídicos que son más trascendentes en el proceso, ya que mediante ese acto no solo se pone fin al proceso sino que también el juez competente ejerce el poder o deber del cual lo enviste su cargo. Asimismo mediante la sentencia se declara el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma teniendo en cuenta el caso concreto y así resolviendo la controversia y logrando la paz social en justicia.

2.2.3.2. Estructura

Bermudez (2015), refiere que las partes integrantes de una sentencia “ esta constituida por **Los resultandos**, que se considera como el resumen la exposición de los hechos que se encuentran en conflicto y también los sujetos donde se exponen las pretensiones y resistencias. En esta parte debe estar bien marcado el contorno del objeto y también de la causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Tenemos también a otra parte que son **Los Considerandos**, aquí nos referimos a la esencia misma de la sentencia, la motivación debe transcribir una evaluación objetiva de los hechos y también una correcta aplicación del derecho, en esta parte de la

sentencia basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas que sean contundentes, aquí no es necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos que han sido objeto de evaluación, sino que solo se impone la selección de los que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial. Asimismo, determina la siguiente estructura:

2.2.3.2.1. Parte Expositiva

Bermudez (2015), refiere que esta parte tiene por finalidad, poder individualizar a los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe estar direccionado el pronunciamiento. Asimismo, constituye un preámbulo de la sentencia, que aparte de conocer que las pretensiones, menciona las principales incidencias del proceso, tales como el saneamiento, el acto de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, así como el saneamiento de las pruebas y la audiencia de pruebas constituido de un breve resumen, esto si ella se hubiere llevado a cabo.

2.2.3.2.2. Parte Considerativa

En segundo término, nos encontramos con la parte considerativa, en la que se encuentra la motivación donde se invocan de los fundamentos de hecho y derecho, así como la correcta evaluación de la prueba actuada en todo el proceso. Para tomar en cuenta “Los fundamentos de la resolución judicial -escribió Hans Reichel- tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

Bermudez (2015) refiere que “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que tienen para aplicar una u otra solución con relación a las cuestiones planteadas por los sujetos por el proceso. (...) En este aspecto del pronunciamiento el juez debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con relación a la prueba que se haya practicado, asimismo poder ponderar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa”.

2.2.1.3.2.3. Parte Resolutiva

Bermudez (2015), refiere que la parte resolutiva o lo que llamaríamos el fallo, viene a ser el convencimiento al que el Juez ha llegado luego del análisis de lo actuado durante el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por los sujetos involucrados, considerando en su caso el plazo en el cual se debe cumplir con el mandato, siempre y cuando no sea impugnada, por lo que los efectos de la sentencia se suspenden.

Este último elemento es el más importante de las partes de una sentencia, ya que es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso, asimismo es el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a los sujetos, teniendo en cuenta la controversia señalada en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado siempre y cuando advierta la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

2.2.3.2. La motivación en la sentencia

2.2.3.2.1. Concepto de motivación

Escobar (2013) refiere que motivar es una justificación de la decisión señalada en la sentencia. En la decisión del juez, esto, es decir, la sentencia, habrá siempre una parte en la que justifique la decisión que ha tomado es jurídicamente necesaria, esta parte de la sentencia, es la que nos referimos como la motivación. Considerando así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión tomada por el juez”

Ganuzas (2012) indica que es totalmente necesario la disposición de alguna disposición normativa para que la decisión del juez pueda considerar motivada, pero en ocasiones no es un requisito suficiente. Sin tener en cuenta ahora la motivación en relación con los hechos del proceso, al juez se le exige que argumente el paso de la disposición a la norma jurídica, en definitiva, se le impone la obligación de tener que

expresar en la decisión el razonamiento interpretativo llevado a cabo para poder determinar el significado otorgado a la disposición o disposiciones utilizadas. Sin embargo, debemos tener en cuenta que en aplicación del derecho los jueces se encuentran con un gran número de casos que no es necesario un especial esfuerzo de interpretación, pero no es infrecuente la aparición de dudas acerca del significado de una disposición, situación en la que la utilización de argumentos adecuados y su posterior plasmación en la decisión son requisitos indispensables para poderla considerar suficientemente motivada.

2.2.3.2.2 La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Dentro de los principios y derechos de la función jurisdiccional, encontramos a la motivación, que nuestra constitución política indica que la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias, exceptuando los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Pacheco (2013) indica que en sus comentarios del art. 5° de la C.P.P, que en la actualidad se entiende que la motivación es la expresión que explica el por qué el juez emite una resolución, con esto nos referimos a que el juez al emitir una resolución en los considerandos explica las razones de la sentencia dada, es importante resaltar que en la constitución vigente, el Poder Judicial, frente a sus “homólogos” Legislativo y Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos, con esto se pone en manifiesto que a pesar de la independencia de este poder, están sometidos a la constitución y la ley y así debe reflejarse en sus resoluciones. Pudiendo alegar que la motivación es el “banco donde el juez paga el precio de la independencia y libertad de decisión”. Asimismo se da conceptos de diferentes perspectivas, las cuales son las siguientes:

- **Desde el punto de vista del Juez:** la motivación es una función preventiva de los errores, ya que debe dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento que tenido que “redactar” su resolución podría bien darse cuenta que aquellos errores que podría haber cometido en su “operación intelectual” y “auto enmendarse”
- **Desde el punto de vista de las partes:** la motivación se podría definir como una

garantía de defensa ya que les permite conocer la ratio decidendi de la resolución, y así, poder detectar los posibles errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones necesarias para reparar tales errores.

- **Desde el punto de vista de la colectividad:** la motivación es una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad y así poder descartar o detectar la arbitrariedad en el ejercicio del poder por parte del juez.

2.2.3.2.3. Clases de motivación

Vilca (2019), indica que el derecho a la debida motivacion de las resoluciones judiciales es una garancita del justificable ante cualquier arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no esten justificadas en el capricho de los magistrados, sino en datos totalmente objetivos que proporciona el ordenamiento juridico o los que deriban del caso. Sin embargo tambien se tiene que cuenta que no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolucio judicial contituye automaticamente una violacion del contenido que esta constitucionalmente protegido del derecho de motivacion de las resoluciones judiciales, es asi que tomando en cuenta lo precisado por el Tribunal constitucional donde indica el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros en los siguientes supuestos:

- **Inexistencia de motivación o motivación aparente:** esta fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión que este debidamente motivada, cuando esta es totalmente inexistente o también cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta sobre las razones mínimas que puedan sustentar la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solamente intenta poder cumplir de manera formal al mandato, amparándose en fases sin ninguna relación o sentido factico o jurídico.
- **Falta de motivación interna del razonamiento:** la falta de motivacion interna del razonamiento, se presenta en una doble dimension; ua que por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia de las premisas que establece de manera previa el juez en su decision; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa que se presenta como un discurso que provoca confusion y que es incapaz de transmitir, de

modo coherente, las razones explícitas en que se apoya su decisión.

- **Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas:** el control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional, esto cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre más recurrentemente en los casos difíciles, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. En estos casos la motivación se presenta como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o el tribunal en sus decisiones.
- **La motivación insuficiente:** se refiere, al mínimo de motivación que es exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para poder asumir que la decisión está debidamente motivada, si bien es cierto no se trata de dar respuesta a todas las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la falta de argumento o la “insuficiencia” de fundamentos resulta muy manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está diciendo.
- **La motivación sustancialmente incongruente:** aquí el derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga de manera explícita a los diferentes órganos jurisdiccionales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos conforme vengán planteadas, evitando cometer desviaciones que supongan modificaciones o alteraciones del debate procesal. También es importante señalar que no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. Hay que considerar que el incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye esto en una grave vulneración del derecho a tutela judicial y también al derecho a la motivación de sentencia.
- **Motivaciones calificadas:** Conforme lo ha precisado el Tribunal, es indispensable una especial justificación para el caso de las decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, por producto de una decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos la motivación de la sentencia

cumple una función de doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión así como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

2.2.3.4. El principio de congruencia

2.2.3.4.1. Concepto

Cueva y Soledad (2013), refieren en su libro titulado “El principio de congruencia en el proceso civil” que la congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, y que no puede dejar de resolver las cuestiones formuladas por las partes.

La congruencia es la compatibilidad o adecuación que hay entre el hecho que origina el proceso y el resultado de la sentencia. Esto quiere decir que el requerimiento fija los hechos de los que el tribunal no puede apartarse, de ser lo contrario implicaría desvirtuar el sustrato del proceso. Para que se conmueva la garantía constitucional de defensa en juicio, es necesario que se haya mutado lo esencial entre el hecho intimado y la base fáctica contenida en la demanda, con el hecho juzgado, produciéndose un perjuicio en la facultad de la refutación por parte de los demandados. Tal perjuicio sólo concurre cuando la diversidad fáctica le restringe o rompe la factibilidad de presentar pruebas en su interés o si la variedad comprometió la estrategia defensiva.

2.2.3.4.2. Fundamentos

Frenia (2012), refiere que las partes tienen el total dominio tanto sobre el derecho sustantivo como los derechos procesales implícitos en el juicio, esto en el sentido de que son libres de ejercerlos o no. Eso quiere decir que ni la actividad procesal puede referirse sobre otra cosa ni la sentencia ir más allá de la pretensión deducida en la demanda. Asimismo también se fundamenta que la congruencia está muy ligada al principio de contradicción ya que este es entendido como la construcción

dialectica entre las partes, que impone que el proceso ambas son oídas y que este se desarrolle en terminos de igualdad total, dandoles a ambas las mismas armas proesales. “el principio de contradiccion” se vincula al de congruencia en cuanto el primero impide que el juez falle sobre aquello que no ha sido materia de debate entre las partes. Es de ese concepto que parte el hecho de que el juez no puede resolver en base a hechos no alegados o peticiones no formuladas.

Su fundamento proviene o tiene origen de tres axiomas legales:

- ne procedat iudex ex officio o nemo iudex sine actore (el juez no puede proceder de oficio y que no hay juez sin actor), ·
- ne eat iudex ultra vel extra petitum partium (las partes son las que determinan el objeto del proceso), ·
- e iudex iudicare debet secundum allegata el probata partium (en el pronunciamiento judicial solo serán considerados los hechos alegados por las partes y las pruebas producidas por ellas)

2.2.3.4.3. Tipos

Laggiard (2017) indica las distintas formas en las que se puede manifestar el vicio de la incongruencia, siendo esta la falta de adecuacion entre la pretencion y la sentencia, conforme al detalle siguiente:

a) En relación al objeto: la incongruencia respecto al objeto se manifiesta en tres modalidades, ya que puede ser positiva, cuando esta falle sobre más de lo previsto o lo pretendido; negativa cuando se pronuncie sobre menos de lo pretendido y mixta cuando se falle o se pronuncie sobre algo distinto de lo señalado en la pretensión. Dentro de este tipo encontramos:

- **Incongruencia por Ultra Petita:** consiste en la total distorsión entre lo pretendido por las partes, ya sea en la demanda o en la defensa y lo otorgado en la sentencia. Asimismo, será ultra petita cuantitativa cuando por ejemplo se conceda más dinero de lo peticionado por las partes y se considerará cualitativa cuando por ejemplo se disponga la rescisión de un contrato y además se concede al pago de

una multa.

- **Incongruencia por Extra petita:** se define apelando a la sentencia que concede algo totalmente distinto a lo pedido, en términos generales, existe este tipo de incongruencia cuando la sentencia se pronuncia sustituyendo o cambiando la pretensión del actor por otra, ya sea concediendo algo distinto u otorgando algo adicional.
- **Incongruencia de Citra Petita:** este tipo de incongruencia se da cuando el juez omite pronunciarse en su sentencia sobre una cuestión sometida a su decisión, con esto nos podemos referir a alguna pretensión o también podríamos referirnos a una excepción.

b) En relación a los sujetos: también llamada como “incongruencia subjetiva”, ya que existe cuando la decisión jurisdiccional condena a quienes no son parte juntamente con quienes, si lo son, a esto se le llamaría incongruencia subjetiva por exceso y también existen los casos en los cuales olvida condenar a quien corresponde hacerlo o en su defecto condena a una persona distinta a la demandada. Siguiendo estas premisas, se podría decir que la sentencia ha de alcanzar a quienes tuvieron la calidad de actores, así como los demandando, esto incluye a los terceros y a los casos de sucesión o sustitución.

c) Con relación a la Causa Petendi: este tipo de incongruencia se define como el motivo, la razón, los acaecimientos de hecho que fundamentan u originan la pretensión alegada en juicio, el estado de hecho contrario al estado de derecho que da lugar a la demanda propiamente dicha y cuya modificación esta persigue. Asimismo, se debe indicar que cada pretensión debe presentarse con el relato de los hechos históricos que sean de sustento y de las circunstancias jurídicas que pretenden extraerse de las mismas. Con lo descrito podemos concluir que el juez no se encuentra limitado por las calificaciones jurídicas de las partes, pero si por las invocaciones de hechos realizados lo que no podrán cambiarse.

2.2.3.4.4. Límites a la congruencia

Laggiard (2017) refiere respecto a la necesidad de flexibilizar el principio de

congruencia, donde indica la relacion entre el principio iura novit curia y el de congruencia, de la siguiente manera:

- **El principio Iura Novit Curia. Su coordinacion con el principio de congruencia:** que expresa que el juez aprecia los hechos, los califica juridicamente y aplica en consecuencia la norma que considera adecuada, sin quedar para nada vinculado por las alegaciones juridicas de las partes. Asimismo este principip debe ceñirse a determinados condicionamientos, para que asi la calificacion juridica invocada por el juez no exceda la congruencia. El autor resume los limites de estre principio sosteniendo que corresponde a la parte la determinacion de la pretension, la cual no podra ser sustituida por el oficio judicial y a la vez ka interpretacion del acto de parte es acprde al fin perseguido, teniendo en cuenta siempre la no vulneracion del principio de imparcialidad, asi como las garantias de defensa en juicio.
- **La flexibilidad de la congruencia:** el autor indica que un sistema flexible que identifica con lo que se llama discrecionalidad de congruencia, que implica la vinculacion de la misma con principios que prevalecen sobre la ella, como los eficacia o instrumentalidad del proceso, razonabilidad, derecho a una tutela jurisdiccional justa y efectiva, traduciendo esto a la necesidad de un sistema menos formalista.

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

Alva (2018), refiere que la apelacion, es el acto procesal de los sujetos y que consituye, en terminos generales, un medio de impugancion y entendido en terminos particulares, el es el recuso ordinario mas importante; teniendo por fin la revision, por un organo jurisdiccional superior de la resolucio que fue emitida por un organo de inferior nivel.

Este recurso se caracteriza por que esta concebido para afecta a trabes de el, autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decision del juez, la cual fue originada en un analisis logico-juridica del hecho, asi como de la norma aplicable

al hecho; lo cual difiere de los decretos, los cuales son solo una aplicación regular de una norma procesal que da impulso al proceso.

2.2.4.2. Fines

El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación, tiene como objetivo más importante que el órgano jurisdiccional superior pueda examinar a solicitud de parte o de un tercero que esté debidamente legitimado, la resolución que les haya producido agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

Mientras que el propósito de la apelación es que sea anulada o revocada, debemos tener en cuenta que, con relación a este aspecto, la emisión de cualquier fallo confirmatorio por parte de la segunda instancia no puede ser considerando como propósito, ya que la apelación tiene como origen la disconformidad del sujeto apelante con relación a la resolución apelada.

2.2.5. El acto administrativo

2.2.5.1. Concepto

Napurí (2007) refiere que en la doctrina se podría definir al acto administrativo como la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa de forma unilateral y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, tomando en cuenta la Ley del Procedimiento Administrativo General. Siendo así que el acto administrativo no es más que las declaraciones de las entidades, que en el marco de la normativa de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y también derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

2.2.5.2. Clases

Palacios (2020) indica que las clasificaciones de los actos administrativos reflejan diversas contraposiciones de expresiones la autoridad administrativa según varias perspectivas, acaso ninguno de los tipos llegue a dar cobertura suficiente al universo posible de actos administrativos, sino que aparezcan como complementarios para mejor comprender la compleja realidad de la actuación administrativa, tampoco

para cada caso perfectamente excluyente de los otros, sino más bien superpuestos o confluentes, pero todas ellas tienen un indudable efecto didáctico para la identificación de diversos regímenes paralelos.

No es nada nuevo decir que existen tantas clasificaciones cuantos doctrinantes del Derecho Administrativo, o como posiciones jurisprudenciales se han planteado, pero sí resulta importante convencerse que la ley contiene tratamiento diferente para diversos actos administrativos, como por ejemplo en las siguientes materias:

- Si son o no procedentes las acciones o pretensiones contencioso administrativas.
- Si es o no procedente el agotamiento de la vía administrativa.
- Si son o no procedentes los recursos administrativos contra determinados actos.
- Si son transmitidos al conocimiento los interesados mediante notificación o publicación.
- Si deben documentarse por escrito para su existencia.
- Si pueden ser revocados o no. La utilidad de la sistematización de los actos administrativos en clasificaciones no radica en buscar esquemas abstractos e irreales o agotar las posibilidades de imaginación, sino más bien dar coherencia a las diversas categorías típicas de actos acogidas por el ordenamiento

2.2.5.3. Elementos

Elescano y Pizango (2021), indican que el acto administrativo tiene los siguientes elementos:

- **Competencia e investidura del titular:** se refiere a un conjunto de funciones que una persona pública u órgano administrativo puede ejercer legítimamente. Como concepto de competencia determina la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada ente u órgano administrativo. Es la aptitud legal de obrar.
- **Finalidad:** la actuación administrativa pública siempre tiene su guía en los objetivos que el ordenamiento jurídico, explícito o implícito, define al conferirle sus facultades. Esos objetivos, se resumen en el servicio al interés general, de tal

forma que se tienen el común denominador de ser fines públicos. Asimismo, pueden señalarse según la índole de las facultades o la materia a las cuales se aplica, con es el caso de la facultad determinadora que tiene como objetivo establecer la existencia del hecho generador.

- **Causa:** sobre la causa de los actos administrativos se alude a la efectiva congruencia que estos deben tener con el fin que la norma jurídica ha establecido al otorgar la expectativa facultad que ejercita la administración. En esta noción de causa, propia de un acto jurídico de derecho público, puede verse presente el postulado de heteronimia de la voluntad que hace la diferencia al acto administrativo y el negocio jurídico del derecho privado.
- **Los motivos y la motivación:** son aquellas razones objetivas que han sustentado la expedición del mismo. Aquellos motivos que no pueden ser marginales al derecho, ni interesan en relación con las intencionalidades subjetivas del funcionario. En los motivos siempre debe aparecer, en una parte, la realidad del presupuesto de hecho que ha sido previsto por la ley, y, por otra parte, el elemento teológico que guía a la actividad administrativa y a cuyo servicio y realización efectiva se somete al acto.
- **Objeto:** es la cosa, la actividad, la relación o situación jurídica a la cual se refiere sobre la cual indica su contenido. En términos generales, se podría decir que todo cuando puede ser objeto de las relaciones de derecho público. También se podría conceptualizar como la materia sobre la cual la administración tenga una competencia, puede constituir el objeto de los actos jurídicos de la administración pública. El objeto debe ser posible, lícito y determinado o determinable.

2.2.5.4. Características

Ruiz (2019) indica que una de las características jurídicas esenciales que distinguen al acto administrativo es la presunción de legitimidad, también llamada presunción de justicia, presunción de legalidad, presunción de validez o pretensión de legitimidad; expresiones con las que se trata de significar que el acto administrativo se ha producido con apego al derecho positivo vigente que regula el que hacer administrativo.

Existe también la característica de ejecutoriedad del acto administrativo puede interpretarse en dos sentidos, en el primero, que es obligatorio o exigible y por tanto

debe cumplirse; y, en un segundo sentido, que entraña una fuerza especial, gracias a la cual la Administración puede ejecutar coactivamente el acto contra la oposición de los interesados, sin tener que contar con el concurso del órgano jurisdiccional

2.2.5.5. Requisitos de validez de los actos administrativos

Álvarez (2021) refiere que la validez se refiere a que “los actos y las normas que se derivan de esos actos, serán considerados administrativos en sentido estricto. Para lo cual dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos que establece el ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta esto, un acto administrativo válido es únicamente cuando concurren los elementos esenciales fijados por la normativa que los crea y dan lugar a su existencia. En ese sentido nuestro ordenamiento indica cinco elementos o requisitos de validez los cuales son los siguientes:

- Competencia
- Objeto o contenido
- Finalidad Pública
- Motivación
- Procedimiento regular.

2.2.5.6. Forma de los actos administrativos

El artículo 4° de la Ley 27444, indica explícitamente que los actos administrativos deben expresarse por escrito, salvo que, por su naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico prevea otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia. El acto administrativo debe indicar la fecha y lugar de emisión, también la denominación del órgano del cual emana, y también el nombre y firma de la autoridad interviniente. Asimismo, cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide; también cuando deben emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento, teniendo en cuenta una sola motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto.

2.2.5.7. Objeto o contenido de los actos administrativos

Álvarez (2021), refiere que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse de manera clara sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, por eso deben ser lícitos, precisos, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. Asimismo señala que conforme al artículo 5° de la ley 2744, el objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, teniendo en cuenta esa línea, en ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible de la situación de hecho prevista en las normas, ni tampoco impreciso, oscuro o imposible de realizar.

El autor también señala que el contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados, por lo que se debe involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor de 5 días para que expongan su posición y en su caso estas aporten las pruebas que consideren pertinentes.

2.2.5.8. Causales de nulidad del acto administrativo

Elescano y Pizango (2021) refieren que la declaración de nulidad de acto administrativo viciado en su conformación, la ley ha decidido mantener la tradición normativa y optar únicamente por la regulación de la figura de la nulidad, dejando de lado la posibilidad de incluir también regulación para los supuestos específicos de inexistencia, anulabilidad y validez como consecuencia de la nulidad del vicio. Establecer supuestos para cada uno de las consecuencias jurídicas mencionadas es una tarea nada fácil, que en muchos casos, se ve excedida por la realidad, siendo así que resulta muy complicado establecer a priori los supuestos a los cuales podría atribuirse un determinado vicio en la conformación del acto administrativo y la consecuencia de su inexistencia, nulidad, anulabilidad o validez.

Los autores también refieren que cuando se afectan los elementos de

legitimidad: es el caso típico de nulidad. Entendiendo a la nulidad como una sanción dirigida contra el acto de modo tal que sus efectos jurídicos se extinguen desde la fecha de su vigencia, es decir que la nulidad tiene efecto retroactivo ya que se retrotrae a la fecha del nacimiento del acto, dejándolo sin efecto. La nulidad como causa específica de extinción del acto administrativo debe ser declarada por el superior jerárquico de aquel que la emitió y entre las causales encontramos las siguientes:

- **Por contravención a la constitución, las leyes y los reglamentos:** se refiere a que un acto administrativo no puede tener vigencia dentro de un estado de derecho cuando esta contraviene el ordenamiento legalmente establecido, por ese motivo, el ordenamiento legal comprende a la constitución, para contener las reglas básicas de la convivencia, la organización del estado, los derechos propios de los seres humanos y por contener el proyecto de vida de los nacionales, en ese sentido no puede mantenerse la vigencia de un acto administrativo que sea contrario a la constitución, ni las leyes de la república.
- **Por defecto de los requisitos de validez:** los requisitos de validez son totalmente esenciales para la vigencia del acto. Un acto administrativo no puede ser emitido por órgano incompetente porque no está premunido de la capacidad legal para hacerlo. Asimismo tampoco podría tener vigencia un acto sin motivación suficiente, salvo en el caso de los actos que podrían tener vigencia un acto sin motivación suficiente, salvo el caso de los actos que conforman a los administrados, mucho menos puede suponerse siquiera la existencia de un acto que sea totalmente contrario a la finalidad pública.
- **Cuando se afectan los elementos de mérito:** a diferencia de la nulidad, la revocación no tiene efecto retroactivo, sino que por el contrario sus efectos son ultractivos, es decir que tienen vigencia a partir de la fecha de vigencia de la revocación.

2.2.6. Teoría de los actos propios

2.2.6.1. concepto

Fernández (2017) refiere que la mencionada teoría de actos propios, proviene del latín “venire contra factum proprium nuli conceditur”, es de ahí mismo donde viene

la expresión “venir contra” los actos que supone la autocontradicción del individuo una acción anterior, este concepto esta orientado a impedir una falta de probidad y un resultado totalmente injusto, que consiste en la pretensión de una persona natural o jurídica de alterar su propia posición o contradecirse consigo misma, provocando así un perjuicio en la otra parte.

El autor también refiere que a nadie le es lícito hacer valer un derecho en contradicción con su conducta anterior, este principio se deriva del principio de buena fe, el cual determina que es inadmisibles todo tipo de pretensión lícita que sea objetivamente contradictoria, referenciando una acción que haya efectuado anteriormente la misma persona. esta teoría tiene por finalidad fomentar que las personas sean totalmente coherentes con su accionar diario o cotidiano. Asimismo, sanciona a las personas que realizan actos contradictorios quitándoles la posibilidad de reclamar derechos que en su momento pudieron haberlo hecho.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica.

Carhuavilca (2018), conceptualiza la sana crítica como el sistema que le concede al juez la facultad de poder apreciar libremente la prueba, siempre y cuando respete las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia; en el primer supuesto nos referimos a las reglas de entendimiento humano tales como criterios de lógica que no están precisados en la ley, meras directivas que están señaladas por el juez cuya necesaria observación queda totalmente sometida a su prudencia, rectitud y sabiduría; asimismo en el segundo supuesto, como el conocimiento de la vida y de las cosas que tiene el juez. Es preciso señalar que las reglas de la sana crítica no solo se encuentran invocadas para valorar los efectos de los distintos medios de prueba, si no también por ser ese eje importante entre la explicación y justificación de plurales novedades doctrinarias y jurisdiccionales que se presenta en el derecho probatorio actual.

Las máximas de la experiencia.

Carhuavilca (2018), indica de la máxima de la experiencia, indicando que forma parte del caudal cultural que utiliza el juez y que no son necesarias alegarlas ni probarlas, ya que el juez la aplicara en la sentencia que dicte. Es preciso señalar que no se trata de que el juez introduzca elementos probatorios emanados de el mismo (conocimiento particular del hecho), sino de datos que han sido experimentados que, si no estuvieran introducidos en el proceso se imposibilitaria practicamente la sentencia.

El juez puede tambien servirse de la ciencia privada, ya que constituye el patrimonio de nociones comun y pacificamente aceptadas en un determinado circulo social, que de manera general podemos concluir como cultura.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes., ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del

fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; que trata sobre cumplimiento de actuación administrativa

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2023.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, en el expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes., ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre cumplimiento de actuación administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Supraprovincial Permanente de Tumbes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Median a						
						X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala especializada en lo civil – Corte Superior de Justicia de Tumbes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta										
										[7 - 8]						Alta				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta										
									[13 - 16]	Alta										
		Motivación					X		[9- 12]	Median										
	39																			

		de los hechos									a						
		Motivación del derecho						X			[5 - 8]	Baja					
											[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09			[9 - 10]	Muy alta					
									X			[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X						[5 - 6]	Median a				
												[3 - 4]	Baja				
												[1 - 2]	Muy baja				

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los criterios de evaluación, el expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2023, sobre cumplimiento de actuación administrativa, referente al pago de bonificación por preparación de clases y evaluación de un docente de la UGEL Tumbes, donde en las sentencias de primera y segunda instancia se obtuvo como resultado que son de rango muy alta. Temiendo en cuenta lo siguiente:

Sentencia de primera instancia:

El 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, determino que la parte demandante se encuentra frente a un abuso de derecho por parte de la administración pública, conforme al Artículo II del Título Preliminar del código civil el cual establece que “la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho...”, esto debido a que el demandante, quien es un docente al cual a su favor ya se le han expedido las resoluciones regionales sectoriales N°05035 del 11 de noviembre del 2011 otorgándole un pago de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 06/100 SOLES (S/.1435.06) y la N°03111 del 04 de diciembre del 2013 otorgándole un monto total de OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 57/100 SOLES (S/.8251.57); sin embargo la parte demandada no realizo ningún acto para requerir el presupuesto extraordinario necesario para cubrir los pagos que se le habían otorgado al docente demandante, por lo que este docente, en amparo al artículo 21° inciso 2 de la Ley 27584 – Ley que regula el procedimiento contencioso administrativo, habiéndose vencido los plazos para la ejecución de dichas resoluciones, acudió al órgano jurisdiccional mediante la demanda correspondiente.

El órgano jurisdiccional en la presente sentencia ha considerado una correcta fundamentación jurídica, ya que lo solicitado por el demandante se ve prescrito en el artículo 5° inciso 4 del T.U.O de la ley 27584, en el cual nos indica que el proceso contencioso administrativo tiene por objeto se ordene a la administración pública la

realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme, y como acto firme podemos indicar las resoluciones regionales sectoriales N°05035 del 11 de noviembre del 2011 y 03111 del 04 de diciembre 2013, emitidas por la UGEL Tumbes, las cuales pese al tiempo transcurrido no han sido cumplidas por la parte demandada y este incumplimiento no ha podido ser justificado ni sustentado fáctica ni jurídicamente.

Bermudez (2015) refiere que “En los considerandos el juez debe consignar los motivos o fundamentos que tienen para aplicar una u otra solución con relación a las cuestiones planteadas por los sujetos por el proceso. En este aspecto del pronunciamiento el juez debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con relación a la prueba que se haya practicado, asimismo poder ponderar el valor de ella y aplicar, por último, las normas jurídicas mediante las cuales estima que debe resolverse la causa.

Considerando los puntos expuestos se ha llegado a determinar que la calidad de sentencia de primera instancia, expedida por el 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes es de rango muy alta.

Sentencia de Segunda instancia:

La Sala Especializada en lo Civil, teniendo en cuenta la apelación presentada por la parte demanda, ha realizado un adecuado análisis de las pretensiones invocadas, considerando que la parte demanda no justifica o sustenta el hecho de la omisión del pago correspondiente sobre preparación de clases y evaluación al docente demandante, el cual conforme al artículo 5° inciso 4 de la Ley N° 27584, acudió al órgano jurisdiccional con demanda presentada el 01MAR2016, a fin de que se ordene dichos pagos, ya que la parte demandada pese que las resoluciones regionales sectoriales emitidas por la UGEL Tumbes tienen fechas de los años 2011 y 2013, estas no fueron cumplidas.

Asimismo el órgano jurisdiccional advierte el abuso de derecho estipulado el artículo II del Título Preliminar del código civil, ya que la misma Direccional Regional de

Educación de Tumbes, ha reconocido el derecho de pago de bonificación de preparación de clase al docente demandante y dispone que a través de la oficina de gestión institucional de la DRET Y UGEL, se solicite el presupuesto para realizar dicho pago, hecho que no puede ser usado como argumento por la parte obligada para dilatar la ejecución o efectividad de las resoluciones emitidas, ya que si no existe tal autorización de presupuesto el demandante se verá perjudicado.

El órgano jurisdiccional también advierte que la parte demandada debe cumplir con el pago correspondiente al docente, sin que pueda argumentar condición alguna, ya que conforme al artículo 176 del código civil, las demandas no pueden beneficiarse de su propia omisión, de su propio dolo, esto con relación a que no puede ser posible que la parte demandada, presente una apelación o dilate el cumplimiento de una obligación sustentando una omisión que ellos mismos están cometiendo, ya que como se detalló anteriormente fueron ellos mismos quienes emitieron las resoluciones regionales sectoriales y pese que han pasado mas de 3 años , estas no han sido ejecutadas.

Por lo antes considerado y teniendo en cuenta los parámetros establecidos, la sentencia de segunda instancia, expedida por la Sala Especializada en lo Civil tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo un rango de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

El proceso contencioso administrativo, constituye el proceso específico previsto en la constitución para la impugnación ante el poder judicial de las decisiones de la administración pública. Asimismo, se utiliza para obtener de la administración pública el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la Ley o en virtud de un acto administrativo firme, tal y como es el caso judicializado en este informe de investigación seguido en el expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; Distrito Judicial De Tumbes - Tumbes 2023, sobre cumplimiento de actuación administrativa, referente al pago de bonificación de preparación de clases y evaluación; llegando a las siguientes conclusiones:

Sobre el estudio de la sentencia de primera instancia se ha concluido que es de rango muy alta, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ El 1° Juzgado de Trabajo Supraprovincial Permanente de Tumbes, declaro fundada la demanda, en vista que existen suficientes fundamentos facticos y jurídicos para determinar que la parte demandada cumpla con el pago de bonificación de preparación de clases y evaluación, en conforme a lo establecido en las resoluciones regionales sectoriales N°05035 del 11 de noviembre del 2011 y N°03111 del 04 de diciembre 2013, emitidas por la UGEL Tumbes.
- ✓ Que el órgano jurisdiccional determino que el demandante en conformidad al articulo 5° inciso 4 de la ley 27584, inicio el proceso contencioso administrativo, en vista que la administración pública, representada en este

caso por la UGEL Tumbes, no había cumplido con el pago correspondiente a la bonificación de preparación de clases y evaluación, ordenadas por las resoluciones regionales sectoriales N°05035 del 11 de noviembre del 2011 y N°03111 del 04 de diciembre 2013, pese a que habían transcurrido mas de 3 años de emitidas las resoluciones, ya que la demandada fue presentada el día 01 de marzo del 2016.

- ✓ Se determino un abuso de derecho conforme a lo establecido el articulo II del Titulo preliminar del Código Civil, ya que la parte demandada, no pudo justificar y/o sustentar la omisión arbitraria de dicho pago, ya que pese a que la misma parte demandada (UGEL Tumbes) había expedido las resoluciones en la cual se otorgaba el pago de bonificación de preparación de clase y evaluación al demandante.

La sentencia de primera instancia ha llegado a obtener el puntaje de 39 puntos, siendo de muy alta calidad.

Sobre el estudio de la sentencia de segunda instancia se ha concluido que es de rango muy alta, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ✓ En la presente sentencia emitida por la Sala Especializada en lo Civil de Tumbes, se llega a confirmar la sentencia de primera instancia, ya que existen suficientes medios probatorios y sustentos facticos y jurídicos que determinan la vulneración del derecho hacia el docente demandante, quien busca el cumplimiento de una actuación administrativa, que en este caso se ve representada por las resoluciones regionales sectoriales N°05035 del 11 de

noviembre del 2011 y N°03111 del 04 de diciembre 2013, donde se otorgan el pago de S/1435.06 y S/.8251.57. respectivamente.

- ✓ El órgano jurisdiccional superior, determino que la parte demandada, en este caso, quien realizo el recurso de apelación, pretendía argumentar su omisión o incumplimiento al cuestionamiento irrisorio de las resoluciones emitidas por ella misma, hecho que contraviene la normativa vigente, conforme al artículo II del Título Preliminar del Código Civil que nos indica que “la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho...”.

- ✓ La Sala Especializada en lo Civil, ha establecido también de manera muy diligente y con total conocimiento del derecho, que la parte demandada no podía justificar su incumplimiento, beneficiándose de una omisión propia, conforme lo determina el Artículo 176 del Código Civil; ya que en las resoluciones regionales sectoriales emitidas por la UGEL Tumbes se establece que la oficina de gestión institucional a través del área de presupuesto realicen los procedimiento para solicitar el pago de beneficio correspondiente, siendo esto un accionar arbitrario e irrazonable, ya que si no hubiera esa autorización presupuestal, el accionante o demandante no recibiría nunca el pago, lo cual dilata la efectividad de dichas resoluciones.

En la sentencia de la segunda instancia ha llegado a obtener el puntaje de 39 puntos, siendo de muy alta calidad

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acebedo, G. M. (16 de agosto de 2021). “los sujetos del proceso contencioso administrativo” en: pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sujetos-proceso-contencioso-administrativo/#:~:text=Como%20en%20todo%20proceso%2C%20el,una%20demandante%20y%20una%20demandada.>
- Alvarado, M. E. (2021). El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales. revista oficial del poder judicial, obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/450>
- Álvarez, A. C. (2021). “actos administrativos” en: pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/>
- Álvarez, A. C. (2021). “actos administrativos” en: pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/#:~:text=Los%20actos%20administrativos%20deben%20expresarse,tener%20constancia%20de%20su%20existencia.>

Álvarez, S. R. (2010). “la prueba en el proceso contencioso administrativo” en:
<https://digibuo.uniovi.es/>. Obtenido de

https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/28452/TFM_Rodríguez%20Alvarez%2C%20Salvador%20.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Elescano García y Pizango Morí. (2021). “La Excepción De Caducidad Ante Una Demanda De Nulidad De Resolución Administrativa”. LORETO: Universidad Científica del Perú; obtenida de

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1705/ELESCANO%20GARC%c3%8da%20JOISSY%20NELLY%20Y%20PIZANGO%20MOR%c3%8d%20JULIO%20AUGUSTO%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bermudez, A. R. (2015). “ejecución anticipada de sentencia en el proceso civil”, maestría en derecho constitucional y jurisdicción contencioso-administrativa en: renati.sunedu.gob.pe. Obtenido de https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/952778/1/Rioja_Bermudez_A.pdf

Bermúdez, A. R. (2017). “la pretensión en demanda civil” en: Pasión Por El Derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Cabanellas, G. (s.f.). Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Tomo VII. Recuperado el 20 de diciembre de 2022, de https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#_ftn7

- Carhuavilca, E. A. (2018). Las reglas de la sana crítica y suficiencia probatoria en el proceso penal peruano. Lima: universidad autónoma del Perú.
- Cari, J. M. (2015). “proceso contencioso administrativo urgente obtenido de <https://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/search?q=proceso+contencioso+administrativo>.
- Casacion, N° 1099-2017 (Corte Suprema 2017). Duelles-Panta, K. (2018). La Prueba: Análisis Jurídico Comparativo Del Proceso Civil Y Arbitral. Piura: Universidad De Piura.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Escobar, J. Á. (2013). La Motivación De La Sentencia. Medellín: Universidad EAFIT. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Ferro, P. S. (2013). “las pretensiones en el proceso contencioso administrativo” en: revistas.pj.gob.pe. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/282/333>
- Fernández, C. A. (2017). La teoría de los actos propios y su aplicación en la legislación peruana, obtenido de <https://doi.org/10.33539/lumen.2017.v13.571>
- Frencia, A. V. (2012). la congruencia. Obtenido de <https://rii.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1389/La%20congruencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ganuzas, F. J. (2012). “la motivación de las decisiones judiciales” Obtenido de https://www.mpfj.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf
- Godo, J. M. (2013). “la demanda en el nuevo código procesal civil” en: Infocarita.files.wordpress.com. Obtenido de <https://infocarita.files.wordpress.com/2016/04/la-demanda-y-el-nuevo-cc3b3digo-procesal-civil-peruano.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Illanes, S. M. (2010). “La demanda y sus efectos jurídicos” en <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/>. Obtenido de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/vie>

<w/10259#:~:text=Una%20demanda%20es%20una%20petici%C3%B3n,d e%20familia%2C%20mercantil%2C%20laboral%2C>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Laggiard, M. C. (2017). “el principio de congruencia en los procesos civiles” recuperado de revista derecho. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

MINEDU. (2006). ¿Cómo se determinará la calificación o nivel de logro al final del periodo lectivo 2006? Obtenido de <https://sites.minedu.gob.pe/orientacionesdocentes/2021/01/06/como-se-determinara-la-calificacion-o-nivel-de-logro-al-final-del-periodo-lectivo-2006/>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Napuri C. (2007) “el acto administrativo”, en cosa pública, obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2007/11/07/el-acto-administrativo/>

Narcizo, S. L. (2018). "La Vulneración Del Marco Legal Sobre El Porcentaje Por Preparación De Clases Y Evaluación Por Parte De La Unidad De Gestión Educativa N°2 - Rímac. Lima: Uch., obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1198/ESPINOZA%20NARCIZO%2c%20Sofia%20Lucila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ordóñez, J. D. (2002). “El Proceso Contencioso En El Peru” <http://www.jusdem.org.pe/>. Obtenido de http://www.jusdem.org.pe/webhechos/N010/contencioso%20administrativo.htm#_ftn1

Pacheco, A. H. (2013). “comentarios-al-articulo-139 de la C.P.P” en blogspot.com. Obtenido de <http://antoniohuancapacheco.blogspot.com/2013/08/comentarios-al-articulo-139-de-la.html>

Palacios, L. F. (2020). Principio Del Debido Procedimiento Sancionador En La Emisión De Los Actos Administrativos Emitidos Por La Sat - Huancayo 2019. Huancayo: universidad peruana los andes.

Quispe, M. A. (2010). El Perfil De Juez En La Selección De Jueces. Lima: Pontificia Universidad Católica Del Perú. Obtenido de

file:///C:/Users/USER/Downloads/ALVAREZ_QUISPE_MARIO_PERFIL_SELECCION.pdf

Huapaya y Guzmán. (2019). El proceso contencioso-administrativo. Lima: Editorial PUCP. Obtenido de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170699/43%20El%20proceso%20contencioso%20administrativo%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, J. F. (s.f). Acto y procedimiento. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. obtenida de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/9.pdf>.

Sentencia Del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0896-2009-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 24 de mayo de 2010).

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup-o-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Velaochaga, E. P. (s.f.). “contestación de la demanda” en Dilanet. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-TemasDeDerechoProcesal-5143909.pdf>

Vilca, R. (22 de AGOSTO de 2019). PASION POR EL DERECHO. “seis supuestos que delimitan el derecho a la motivación en las resoluciones judiciales” Obtenido de <https://lpderecho.pe/seis-supuestos-que-delimitan-el-derecho-a-la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-exp-0896-2009-phc-tc/>

Yumbato, J. P. (2015). *Análisis De La Deuda Social Que Tiene El Estado Con El Magisterio Peruano Y Loretano*. Iquitos: Ucp. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/125/P%c3%89REZ-An%c3%a1lisis-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL PERMANENTE DE
TUMBES

EXPEDIENTE : 00154-2016-0-2601 -JR-LA-01

MATERIA : **CUMPLIMIENTO DE ACTUACION
ADMINISTRATIVA.**

ESPECIALISTA : **C.T.M.**

DEMANDADO : **DIR. REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES
– GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
DE TUMBES**

DEMANDANTE : **J.L.A.M**

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Tumbes, seis de julio del dos mil dieciséis.

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTA

La presente causa contenida en el expediente número ciento cincuenta y cuatro guiones dos mil dieciséis seguida por J.L.A.M. contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, (a UNIDAD DE LA CESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES y el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con

emplazamiento de su PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES. RESULTA de autos:

Que, mediante escrito de folios trece, la accionante J.L.A.M., interponen demanda de cumplimiento de Resolución Administrativa, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES y el GOBIERNO REGt0NA1- OE TUMBES, con emplazamiento del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con el objeto do que se ordene, el cumplimiento de:

- La RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL NO 05035, del 11 de noviembre del 2011.
- La RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N.º 03111 del 04 de diciembre del 2013, Se cumplan con hacer efectivo e) pago de Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 06/100 nuevos soles (S/ 1,435.06) Y ocho mil Doscientos Cincuenta y uno con 57/100 (s/8.251.57) por beneficios de preparación de clases y evaluación.

Fundamentos de hechos con que se sustenta el escrito de demanda:

Alega que, mediante trámite administrativo promovido por el recurrente, ha sido expedida la resolución Regional Sectorial N°05035 y Nro. 3111 emitida por Director de Unidad Gestión Educativa Local (UGÉL) Tumbes, la cual declara procedente solicitud sobre pago de bonificación de preparación de clases; evaluación. Su pretensión se encuentra acorde con las disposiciones referidas en Artículos. 8º y 9º de la Ley del Procedimiento Administrativa General. relacionados con la validez del acto jurídico. La inactividad administrativa, ¡en su faz materia! o de ejecución, deviene en el presupuesto procesal del cumplimiento como en efecto ocurre en el presente caso. Mediante petición de (fecha cierta el 09.09.14 se le requirió el pago del beneficio conocido director de la UGEL-Tumbes, no obstante, hasta la fecha se hace efectivo el pago del citado beneficio. **Fundamentación Jurídica de la Pretensión:** La actora invoca 10 aplicación de los artículos 1º, 4º, 5º, 13º, 26º del T.U.O de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S N° 013-2008-JUS.

PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LOS DEMANDADOS: los emplazados el DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES contestan la demanda a folios veintiocho a treinta y cuatro y anexos, el

PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

contesta la demanda a folios cuarenta a cuarenta y seis y anexos y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES contesta la demanda a folios cincuenta y uno a cincuenta y seis y anexos. Solicitando se declare infundada la demanda.

LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES:

Señala que las resoluciones cuyo cumplimiento reclama el demandante, no se encuentra arregladas a ley, puesto que el artículo 8 literal b) del Decreto Supremo Nro. 05191 -PCNI señala que la remuneración total es aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, las ismas que se dan por el desempeño de cargos que impliquen exigencias y/o condiciones distintas a la común. No habiéndose emitido ley expresa o norma alguna que otorgue conceptos remunerativos adicionales al profesorado de esta región, por el desempeño de s labor en situación que implique exigencias y/o condiciones distintas a la común; la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por preparación de documentos de gestión, que legalmente corresponde percibir al actor, es el la remuneración lote } permanente, que es el otro concepto que formo parte de la remuneración total a que hace referencia el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; el 35% de la remuneración total permanente, equivale a veintiuno con 30/100 con 4/1000 nuevos (5/ 21.30), conforme se lo viene otorgando en sus boletas . de pago. Que las resoluciones devenían en nulas, por cuanto infringen lo expresamente dispuesto en los dispositivos legales siguientes: 01 Decreto Ley 25671, el Decreto Supremo N°081 -93-EF, Decreto Supremo N° 019-94-PCM y Decreto de Urgencia N° 80-94, 90-96, 73-97 y 11 99.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Fundamenta su contestación de demanda

en el Artículo 48^o de la Ley N^o 21029, artículo 8^o y 12^o del Decreto Supremo Nro 051-91PCM. artículo 12^o del Decreto ley Nro. 24404, artículo 10^o del Decreto Supremo Nro 051-91-86-PCM, Decreto Ley 25671, Decreto Supremo 081-93-EF, Decreto Supremo Nro 019-94. PCM, artículo 4^o del Decreto de Urgencia Nro 80-94, artículos 6^o del Decreto de Urgencia N^o 090-96 y el artículo 27^o del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27584

DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES:

Señala que resulta imposible disponer el pago solicitado ya que los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el Art. 26^o de la Ley N^o 28411.

Debe considerarse que su representada se rige por el principio de legalidad presupuestario, por la cual ninguna entidad del Estado podrá ejecutar gastos que no estén previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto autorizado en el presupuesto del Sector Público. En cuando el monto supere la posibilidad de pago con cargo al presupuesto institucional, los pagos pueden atenderse con cargo a los presupuestos de los cinco años subsiguientes. Que las resoluciones son nulas ipso iure por haberse expedido de forma irregular, lo que determina su legalidad al configurarse en el supuesto previsto en el numeral 1 de la Ley 27444.

Fundamentación Jurídica de la Pretensión: Fundamenta su contestación de demanda en el Artículo 26^o de la Ley N^o 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Artículo 4^o de la Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2012; Ley del Procedimiento Administrativo General N^o 27444 en su Artículo IV y Artículo 3^o y 4^o, Texto Único Ordenado de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto supremo N^o 013-2008-JUS. UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES: señala que a partir del 2012, en cumplimiento de la Ley NO 29626, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2011 del 09 de diciembre de 2011 en su vigésima novena disposición

complementaria final en 01 inciso d) crea durante ,01 año fiscal 201 1 como unidad ejecutora de UGEL Tumbes, IJGEL Zarumilla y ,UGEL Contralmirante Villar, y al mismo tiempo mediante Resolución Ejecutiva Regional NO 000062, del 03 de febrero do 2012; se implementa como unidad ejecutora su representada, en ese sentido el pago de bonificación ge debe de tornar en cuenta este derecho será efectivo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, indicando como base legal la Ley NO '284 11, Ley Nacional del Sistema de Presupuesto. Su representada se rige por el principio de legalidad presupuestaria, por el cual ninguna Entidad Pública podrá ejecutar gastos que no estén previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público.

Fundamentación Jurídica do la Pretensión: Ampara su contestación do demanda en el artículo 4240 y 425 del Código Procesal Civil, Ley NO 2841 1 — Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los artículos 26 ° y 27 ° — Texto Único Ordenado de la Ley 27584. Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que, la Acción Contencioso - Administrativa prevista en el Artículo 1480 de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que, conforme lo establece la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

- La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos
- El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.

- La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N^o 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

TERCERO: Específicamente, en el proceso urgente, incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativo a través del Decreto Ley 1067 (publicado el 2 de junio del 2008 que modifica los Artículos 24^o y siguientes de la Ley 27584), el cual sustituye al antiguo "proceso sumarísimo" como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permitan mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones.

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

De esta manera, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; norma que concuerda con lo señalado por el artículo 380 inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.

CUARTO: Que, de autos se advierte que mediante Resolución Regional Sectorial N^o 05035 del 11 de noviembre de 2011, se reconoce a favor del servidor, el pago por preparación de clases 30% más Preparación de clases (setiembre a diciembre) de 2010 en la suma total de Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 06/100 Soles (s/ 1,435.06) siendo que el artículo tercero se prescribe : "DISPONER, que la Oficina de

Gestión Institucional de la CRET, a través del área de Presupuesto, realice las gestiones correspondientes ante la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes, solicitando la ampliación de calendario y/o crédito suplementario según corresponda por asignación presupuestaria en el rubro ordenado por el Poder

Judicial con la finalidad de hacer efectivo el pago solicitado" y mediante Resolución Directoral N^o 03111 del 04 de diciembre de 2013 se le reconoce a favor del servidor, el pago del 30% por preparación de clases, correspondientes a los meses enero a diciembre de del año 2011 y de enero a noviembre de 2012, en la suma de Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 57/100 (s/. 8,251.57) siendo que de la lectura del artículo cuarto de las citada resolución, se prescribe V DISPONER que el Área de Gestión Institucional de la UGEL- Tumbes, a través de la oficina de presupuesto, realice las gestiones correspondientes ante la Gerencia Regional de Presupuesto y ACONDICIONAMIENTO Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes , créditos suplementarios según corresponda, para la asignación presupuestaria, con la finalidad de hacer efectivo el pago solicitado", Artículos tercero y cuarto que no son razones suficientes para desestimar pedido, más aún si la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local do Tumbes, pese al requerimiento efectuado por el accionante, según es de verso de la documental de folios nueve, no ha cumplido con lo estipulado en la Resolución Regional Sectorial y Resolución Directoral materia del proceso, por lo que no habiéndose ejecutado lo resuelto por la administración resulta pertinente disponer se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial y Resolución Directoral materia del presente proceso, máxime si la entidad demandando se encuentra vinculado con su propio mandato el cual no sólo comporta el pronunciamiento de la Administración Pública reconociendo el derecho del actor, o percibir el beneficios reclamados, sino también su real efectivización en un plano inmediato y real.

QUINTO. En ese sentido, el Estado debe actuar cori la diligencia ordinaria debida. porque obligar al administrado a discurrir la vía judicial para vencer la inacción material o formal de las demandadas, nos coloca frente al abuso del derecho de parte

del obligado, es decir de las entidades demandadas a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial y Resolución Directoral materia de litis, quienes al no realizar las gestiones pertinentes para lograr el pago de los montos dinerarios reconocidos a; accionante incurren en esta actitud que es rechazada por Ley, conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho, máxime, si hasta la fecha han transcurrido en exceso el plazo establecido en el Artículo 21^o Inc. 2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo -- Ley N° 27584.-

II. PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos, impartándose justicia a nombre de la Nación, el Primer Juzgado De Trabajo Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; RESUELVE:

1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por J.L.A.M. contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES, y el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con emplazamiento de su PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES en CONSECUENCIA: ORDENO a las emplazadas que en el plazo de seis días de notificadas den total y estricto cumplimiento a:
 - LA RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 05035 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN CONSECUENCIA, SE CANCELE AL ACTOR LA SUMA TOTAL DE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 06/100 SOLES (S/ 1,435.06).
 - LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03111 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 EN CONSECUENCIA SE CANCELE AL ACTOR LA SUMA DE OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 57/100 SOLES (S/. 18,251.57).

- 3.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea esta sentencia; CÚMPLASE conforme corresponda. y ARCHÍVESE e expediente en su oportunidad. -✍
- 4.- CUMPLA el demandante con señalar casilla electrónica fin de cumplir con las notificaciones de los actos procesales que recaigan en el presente proceso. de conformidad con la Leyes N° 30229 y 30293.
- 5.- NOTIFÍQUESE en la forma y modo do Ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE N^o • 00154-2016-0-2601 -JR-LA-OI

DEMANDANTE : J.L.A.M

DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Y OTROS

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Tumbes, cuatro de octubre del dos mil dieciséis.

VISTOS: Con el acta de vista de la causa que antecede; y
atendiendo:

1.- RESOLUCIÓN OBJETO DE APELACIÓN

Viene en grado de apelación la resolución sentencia número tres, de folios sesenta y uno a sesenta y seis, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, que resuelve:

Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por J.L.A.M. contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Unidad de Gestión Educativa de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes; en consecuencia, ordena las emplazadas que en el plazo de seis días de notificadas, den total y estricto cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 05035 del 11 de noviembre de 2011, en consecuencia se cancele al actor la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 06/100 Soles (S/ 35.06) y a la Resolución Directoral N° 03111 del 04 de diciembre de 2013 en consecuencia se cancele al actor la suma de ocho mil doscientos cincuenta y uno con 57/100 Soles (S/ 8,251 ,57), con lo demás que contiene. -

II. - MEDIO IMPUGNATORIO- ARGUMENTOS

Recurso de apelación formulado por el Director Regional do Educación (folios 7276), en el cual precisa los presuntos errores del que adolece la apelada, siendo éstos, principalmente: i) Se incurre en error de hecho, al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se efectuó un pago a favor del demandante, en merito a resoluciones que no se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto en el 30% de la remuneración total para el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, se ha incluido el pago por las bonificaciones especiales y asignaciones excepcionales que se otorgaron al magisterio a través de dispositivos legales como son: el Decreto Ley N° 25671, el Decreto Supremo N° 081-93-EF, Decreto Supremo N° 019-94-PCM y los Decretos de Urgencia N° 80-94, 90-96, 73-97 y 11-99, los mismos que señalan claramente que tales bonificaciones y asignaciones no son base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 y el D.S. N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión; ii) Se incurre en error de derecho al haberse ordenado en la sentencia que se cumpla en el plazo de seis (06) días de notificada con la misma, con dar total y estricto cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 05035 de fecha 11 de noviembre de 2011 y Resolución Directoral N° 03111 de fecha 04 de diciembre de 2013, las cuales devienen en Nulas a tenor de lo dispuesto en el

numeral 1 del artículo 10^o de la Ley N^o 27444, por infringir lo dispuesto en: Decreto Ley N^o 25671, Decreto Supremo N^o 081-93-EF, Decreto Supremo N^o 019-94-PCM, y Decretos de Urgencia N^o 80-94, 9096, 73-97 y 11-99, los cuales precisan que el beneficio económico que se ordena no son base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley del Profesorado N^o 24029 modificada por Ley N^o 25212, el D.S. N^o 51-91-PCM.

Recurso de apelación formulado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes (folios 78-82), en el cual se precisa presunto error del que adolece la apelada, siendo éstos, principalmente: i) Que se debe tener en cuenta que en los mismos actos administrativos se dispuso que el pago está a la condición sine quanon de que en la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice para su cancelación; ii) Que se debe tener en cuenta que los actos administrativos que afectan el gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad conforme lo dispone el Art 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, concordante con el artículo 27° del indicado dispositivo legal. iii) Que el A quo no ha tenido en cuenta lo establecido en la S TC N^o 06-97-AI/TC y 15-01-AL/TC en la cual se dispone que ni siquiera con una orden judicial de pago se puede pagar si no se cuenta con el crédito presupuestario, es decir, las obligaciones dinerarias no se cumplen inmediatamente sino que tratándose del Estado (Gobierno Regional) se realiza con cargo de la partida presupuestal correspondiente; y, IV) Que el A quo debe tomar en cuenta que si bien una Resolución Judicial firme produce exigibilidad de la Obligación de pago de una suma de dinero determinada, ello no quiere decir que esta sea inmediatamente ejecutable, por cuanto está sujeta a un procedimiento previo y en caso de que ese procedimiento no satisfaga la deuda o demore el pago irrazonablemente, se pueda proceder a su ejecución forzada, pues sucede que la obligación de pago no podrá ser satisfecha si no existe el crédito presupuestario suficiente para cubrirla.

III.- CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO. - La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo 27584.

SEGUNDO: Con el escrito de demanda inserta de fojas trece a diecisiete, el actor pre ende, en proceso urgente, se ordene a los demandados cumplan con hacer efectivo el pago de MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO CON 06/100 Nuevos Soles y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTIIJNO CON 57/100 nuevos Soles, por beneficio de preparación de clases y evaluación conforme a lo ordenado mediante Resolución Regional Sectorial N ° 05035 de fecha 11 de noviembre del 2011 y Resolución Directoral N ° 3111 de fecha 04 de diciembre del 2013.-

TERCERO: La pretensión propuesta tiene amparo legal en el Artículo 5.4 del Decreto Supremo N ° 013-2008-JUS -Texto Único Ordenado de la Ley 27584-, Ley del Proceso Contencioso Administrativo; pues en procesos como el presente pueden plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente "Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme'.

Por otra parte, surge que con fecha nueve de setiembre del dos mil catorce, el demandante reclamó previamente, por escrito dirigido al director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes (folios 9/10); satisfaciendo la exigencia del Artículo 21.2 del citado texto legal que prescribe: "Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Lev. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el Titular de la respectiva entidad de cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a

contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente". –

CUARTO: La resolución administrativa materia de demanda reúne las exigencias mínimas para que el órgano jurisdiccional disponga su cumplimiento, su interpretación permite señalar sin dificultad el derecho reconocido al demandante, disponiéndose el pago de la suma adeudada del 30% por el beneficio reconocido al actor por preparación de clases y Evaluación.

La Dirección Regional de Tumbes y la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes, entonces, ha reconocido el pago de la Bonificación Especial del 30% por preparación de clases y evaluación a favor del demandante, teniendo como base la remuneración total o íntegra, disponiendo su abono, precisando el monto' q le corresponde percibir por dicho concepto, esto es la suma de Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 06/100 (S/ 1,435.06) Nuevos Soles y de ocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 57/100 (S/ 8,251 57) Nuevos S es, conforme so puede verificar del anexo de folios 3 y 6.

QUINTO: El recurrente, Director Regional de Educación de Tumbes cuestiona el mandato precisando que se ha incurrido en error al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se efectuó un pago a favor del demandante en mérito de la Resolución Regional Sectorial N° 0535 y Resolución Directoral N° 03111. Sin, embargo, la emplazada no ha tenido en cuenta que lo dispuesto en las referidas resoluciones data el año 201 1 y 2013, por lo que a la actualidad ya han pasado alrededor de 5 y 3 años respectivamente, advirtiéndose, por el contrario, la conducta omisiva por parte de la recurrente para dar cumplimiento a las mismas.

Por otra parte, el Gobierno Regional de Tumbes, no ha cuestionado en su defensa, la vigencia del mandato, menos su contenido, ha expresado únicamente que no existe de su parte una actividad arbitraria, pues su incumplimiento obedece a que no se ha aprobado presupuesto alguno para el referido pago. De manera que el argumento esgrimido por los apelantes no es razón para justificar tal omisión y

desestimar la pretensión postulada. máxime si las resoluciones administrativas objeto de demanda gozan no sólo de firmeza, sino que contiene además un mandato claro, cierto, líquido y vigente.

SEXTO: Si bien el Artículo Tercero y Cuarto de las resoluciones administrativas materia de cumplimiento, se dispone que la Oficina de Gestión Institucional de la DRET y de la UGEL, a través área de presupuesto realicen las gestiones ante la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes, solicitando el pago del beneficio correspondiente, esto no puede ser utilizado como argumento por las obligadas para dilatar su efectividad, en el entendido que es una condición legal, pues de admitirlo sería avalar una condición suspensiva que es irrazonable.

En efecto, si no hay tal autorización el accionante no percibirá lo que por derecho le corresponde colocándonos ello frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir las entidades demandadas, a cuyo cargo está el cumplimiento de la resolución administrativa, quienes al no autorizar los fondos necesarios u obtener la autorización correspondiente, incurrir en esta actitud que es re usada por Ley conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho, Circunstancia que obliga a los funcionarios de las emplazadas a cumplir con el pago correspondiente, sin que pueda argumentarse condición alguna, pues conforme al Artículo 176 del Código Civil, si se impide el cumplimiento de la condición por la parte en cuyo detrimento ha de realizarse, ésta se tiene por cumplida, las demandas no pueden beneficiarse de su propia omisión de su propio dolo; en consecuencia, corresponde que éstas cumplan con el contenido de la decisión administrativa. Más aún si pese al tiempo transcurrido desde la expedición de las resoluciones materia de demanda, las cuales datan del año 2011 y 2013, no se han realizado gestiones orientadas a efectivizar el pago de los referidos adeudos; omisión que no hace más que manifestar un aplazamiento innecesario del cumplimiento de una obligación por parte de la Administración Pública. En ese contexto, corresponde confirmar la apelada en cuanto, estimando la demanda, ordena pagar las bonificaciones adeudadas.

Conforme a ello la apelada debe ser confirmada.

IV.- DECISIÓN DE LA SALA

Por los fundamentos expuestos, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, estando las atribuciones previstas en el artículo 40, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por unanimidad, RESUELVE:

1. CONFIRMAR la resolución sentencial número tres (folios 61-66), su fecha seis de julio de dos mil dieciséis, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por J.L.A.M contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia, ordena a las emplazadas que en el plazo de seis días después de notificadas den total y estricto cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial N° 05035 del 11 de noviembre del 2011, se cancele al actor la suma total de Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco 06/100 Sotes (S/ 1,435.06) y la Resolución Directoral N° 03111 del 04 de diciembre del 2013, en consecuencia, se cancele al actor la suma de Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 57/100 Soles (S/ 8,251.57).

Con lo demás que contiene.

2. NOTIFÍQUESE y, DEVUÉLVANSE los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

desarrollan su contenido	<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

			<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple*

5. Evidencian **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa) Si*

cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación,

utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>CESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES y el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, con emplazamiento de su PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES. interponen demanda de cumplimiento de Resolución Administrativa, con el objeto do que se ordene, el cumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> La RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL NO 05035, del 11 de noviembre del 2011. <p>La RESOLUCIÓN REGIONAL SECTORIAL N° 03111 del 04 de diciembre del 2013, Se cumplan con hacer efectivo e) pago de Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 06/100 nuevos soles (S/ 1,435.06) Y ocho mil Doscientos Cincuenta y uno con 57/100 (s/8.251.57) por beneficios de preparación de clases y evaluación.</p> <p><u>Fundamentos de hechos con que se sustenta el escrito de demanda:</u> Alega que, mediante trámite administrativo promovido por el recurrente, ha sido expedida la resolución Regional Sectorial N°05035 y Nro. 3111 emitida por Director de Unidad</p> <p><u>Fundamentación Jurídica de la Pretensión:</u> La actora invoca 10 aplicación de los artículos 1°, 4°, 5°, 13°, 26° del T.U.O de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S N° 013-2008-JUS.</p> <p><u>PRETENSIONES CONTRADICTORIAS DE LOS DEMANDADOS:</u> los emplazados el DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES contestan la demanda a fotios veintiocho a treinta y cuatro y anexos, el PROCURADOR PÚBLICO DEL</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES contesta la demanda a folios cuarenta a cuarenta y seis y anexos y la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TUMBES contesta la demanda a folios cincuenta y uno a cincuenta y seis y anexos. Solicitando se declare infundada la demanda.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	actuación material que no se sustente en acto administrativo.	<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Motivación del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. • La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores. <p><u>TERCERO:</u> Específicamente, en el proceso urgente, incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativo a través del Decreto Ley 1067 (publicado el 2 de junio del 2008 que modifica los Artículos 24^o y siguientes de la Ley 27584), el cual sustituye al antiguo "proceso sumarísimo" como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permitan mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones*.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. • El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. • Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. <p>De esta manera, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>				X					20	

	<p>obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; norma que concuerda con lo señalado por el artículo 380 inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.</p> <p><u>CUARTO:</u> Que, de autos se advierte que mediante Resolución Regional Sectorial N° 05035 del 11 de noviembre de 2011, se reconoce a favor del servidor, el pago por preparación de clases 30% más Preparación de clases (setiembre a diciembre) de 2010 en la suma total de Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco con 06/100 Soles (s/ 1,435.06) siendo que el artículo tercero prescribe: "DISPONER, que la Oficina de Gestión Institucional de la CRET, a través del área de Presupuesto, realice las gestiones correspondientes ante la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes, solicitando la ampliación de calendario y/o crédito suplementario según corresponda por asignación presupuestaria en el rubro ordenado por el Poder Judicial con la finalidad de hacer efectivo el pago solicitado" y mediante Resolución Directoral N° 03111 del 04 de diciembre de 2013 se le reconoce a favor del servidor, el pago del 30% por preparación de clases, correspondientes a los meses enero a diciembre de del año 2011 y de enero a noviembre de 2012, en la suma de Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 57/100 (s/. 8,251.57) siendo que de la lectura del artículo cuarto de la citada resolución, se prescribe V DISPONER que el Área de Gestión Institucional de la UGEL-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tumbes, a través de la oficina de presupuesto, realice las gestiones correspondientes ante la Gerencia Regional de Presupuesto y ACONDICIONAMIENTO Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes , créditos suplementarios según corresponda, para la asignación presupuestaria, con la finalidad de hacer efectivo el pago solicitado", Artículos tercero y cuarto que no son razones suficientes para desestimar pedido, más aún si la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local do Tumbes, pese al requerimiento efectuado por el accionante, según es de verso de la documental de folios nueve, no ha cumplido con lo estipulado en la Resolución Regional Sectorial y Resolución Directoral materia del proceso, por lo que no habiéndose ejecutado lo resuelto por la administración resulta pertinente disponer se cumpla con lo dispuesto en la Resolución Regional Sectorial y Resolución Directoral materia del presente proceso, máxime si la entidad demandando se encuentra vinculado con su propio mandato el cual no sólo comporta el pronunciamiento de la Administración Pública reconociendo el derecho del actor, o percibir el beneficios reclamados, sino también su real efectivización en un plano inmediato y real.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>QUINTO.</u> En ese sentido, el Estado debe actuar cori la diligencia ordinaria debida. porque obligar al administrado a discurrir la vía judicial para vencer la inacción material o formal de las demandadas, nos coloca frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir de las entidades demandadas a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la Resolución Regional Sectorial y Resolución Directoral materia de litis, quienes al no 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizar las gestiones pertinentes para lograr el pago de los montos dinerarios reconocidos a; accionante incurren en esta actitud que es rechazada por Ley, conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho, máxime, si hasta la fecha han transcurrido en exceso el plazo establecido en el Artículo 21^o Inc. 2 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo -- Ley N° 27584.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>ACTOR LA SUMA TOTAL DE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 06/100 SOLES (S/ 1,435.06).</p> <ul style="list-style-type: none"> LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 03111 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 EN CONSECUENCIA SE CANCELE AL ACTOR LA SUMA DE OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 57/100 SOLES (S/. 18,251.57). 	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							09
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por J.l.a.m contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Unidad de Gestión Educativa de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes con emplazamiento del Procurador Publico del Gobierno Regional de Tumbes; en consecuencia, ordena las emplazadas que en el plazo de seis días de notificadas, den total y estricto cumplimiento a la Resolución Regional Sectorial N° 05035 del 11 de noviembre de 2011, en consecuencia se cancele al actor la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 06/100 Soles (S/ 35.06) y a la Resolución Directoral N° 03111 del 04 de diciembre de 2013 en consecuencia se cancele al actor la suma de ocho mil doscientos cincuenta y uno con 57/100 Soles (S/ 8,251 ,57), con lo demás que contiene.</p>	<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p><u>Recurso de apelación formulado por el Director Regional do Educación</u> (folios 72-76), en el cual precisa los presuntos errores del que adolece la apelada, siendo éstos, principalmente: i) Se incurre en error de hecho, al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se efectuó un pago a favor del demandante, en merito a resoluciones que no se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto en el 30% de la remuneración total para el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, y por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, se ha incluido el pago por las bonificaciones especiales y asignaciones excepcionales que se otorgaron al magisterio a través de dispositivos legales como son: el Decreto Ley N° 25671, el Decreto Supremo N° 081-93-EF, Decreto Supremo N° 019-94-PCM y</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

<p>los Decretos de Urgencia N° 80-94, 90-96, 73-97 y 11-99, los mismos que señalan claramente que tales bonificaciones y asignaciones no son base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212 y el D.S. N° 051-91-PCM o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.</p> <p><u>Recurso de apelación formulado por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes (folios 78-82)</u>, en el cual se precisa presunto error del que adolece la apelada, siendo éstos, principalmente: ;i) Que se debe tener en cuenta que en los mismos actos administrativos se dispuso que el pago está a la condición sine quanon de que en la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice para su cancelación.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Administrativo; pues en procesos como el presente pueden plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente "Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme".</p> <p>CUARTO: La resolución administrativa materia de demanda reúne las exigencias mínimas para que el órgano jurisdiccional disponga su cumplimiento, su interpretación permite señalar sin dificultad el derecho reconocido al demandante, disponiéndose el pago de la suma adeudada del 30% por el beneficio reconocido al actor por preparación de clases y Evaluación.</p> <p>QUINTO: El recurrente, Director Regional de Educación de Tumbes cuestiona el mandato precisando que se ha incurrido en error al haberse declarado fundada la demanda y ordenado que se efectúe un pago a favor del demandante en mérito de la Resolución Regional Sectorial N° 0535 y Resolución Directoral N° 03111. Sin, embargo, la emplazada no ha tenido en cuenta que lo dispuesto en las referidas resoluciones data el año 2011 y 2013, por lo que a la actualidad ya han pasado alrededor de 5 y 3 años respectivamente, advirtiéndose, por el contrario, la conducta omisiva por parte de la recurrente para dar cumplimiento a las mismas.</p> <p>SEXTO: Si bien el Artículo Tercero y Cuarto de las resoluciones administrativas materia de cumplimiento, se dispone que la Oficina de Gestión Institucional de la DRET y de la UGEL, a través área de presupuesto realicen las gestiones ante la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes, solicitando el pago del beneficio correspondiente, esto no puede ser utilizado como argumento por las obligadas para dilatar su efectividad, en el entendido que es una condición legal, pues de admitirlo sería avalar una condición suspensiva que es irrazonable.</p> <p>En efecto, si no hay tal autorización el accionante no percibirá lo que por derecho le corresponde colocándonos ello frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir las entidades</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>						X				20

<p>demandadas, a cuyo cargo está el cumplimiento de la resolución administrativa, quienes al no autorizar los fondos necesarios u obtener la autorización correspondiente, incurren en esta actitud que es re usada por Ley conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por los fundamentos expuestos, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, estando las atribuciones previstas en el artículo 40, inciso 1, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por unanimidad, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución sentencial número tres (folios 61-66), su fecha seis de julio de dos mil dieciséis, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por J.l.a.m contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes, la Unidad de Gestión Educativa Local de Tumbes y el Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia, ordena a las emplazadas que en el plazo de seis días después de notificadas den total y estricto cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
	cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si										

Descripción de la decisión	<p>Regional Sectorial N° 05035 del 11 de noviembre del 2011, se cancele al actor la suma total de Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco 06/100 Sotes (S/ 1,435.06) y la Resolución Directoral N° 03111 del 04 de diciembre del 2013, en consecuencia, se cancele al actor la suma de Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Uno con 57/100 Soles (S/ 8,251.57). Con lo demás que contiene.</p>	<p>cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
-----------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00154 – 2016 – 0- 2601 – JR - LA - 01; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2023.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote 2023.*

Becerra Ventura Erick
Código de estudiante: 2106151048
DNI N° 75450016



ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

BECERRA VENTURA - SENTENCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo